



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 85 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 23 ABR. 2013

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 59961-2012, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20507845500, con domicilio en La Floresta N° 497 - Oficina N° 301, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de la autorización de vertimiento industrial otorgada por Resolución Directoral N° 014-2011-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas deberá solicitar su renovación dentro del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0014-2011-ANA-DGCRH se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por disposición subacuática de relaves, procedentes de la Planta Concentradora "Amistad" de la Unidad de Producción Morococha, ubicada en la localidad Morococha, distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual de 2 818 000,02 m<sup>3</sup>, a la laguna Huascacocha;

Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral solicitó la renovación por dos (02) años adicionales de la autorización de vertimiento industrial procedentes de la Planta concentradora "Amistad" de la Unidad Minera Morococha, por un volumen anual de 2 818 000 m<sup>3</sup>;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la autoridad ambiental, expresada mediante la Resolución Directoral N° 206-2010-MEM/AM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Reubicación de la Planta Concentradora Argentum" en el cual se precisa que el relave procedente del proceso metalúrgico de las operaciones de la Mina Morococha es vertido directamente a la laguna Huascacocha por disposición subacuática;

Que, con Informe Técnico N° 034-2013-ANA-DGCRH/RSV se emite opinión técnica favorable respecto a la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Renovar la autorización de vertimiento industrial por disposición subacuática de relaves finos en la laguna Huascacocha procedentes de la planta concentradora "Amistad" de la Unidad Minera Morococha, por un plazo de dos (02) años.
- COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.** deberá cumplir con la normatividad vigente (LMP para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas aprobados por Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y ECA-Agua aprobados por Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM), así como realizar las



correcciones necesarias a su sistema de disposición subacuática de relaves, con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad de la laguna Huascacocha (cuerpo receptor) y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.

- c) El vertimiento a autorizar no deberá afectar las condiciones de calidad del agua de la laguna Huascacocha, para lo cual la recurrente deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- d) La administrada deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la laguna Huascacocha, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (sólo cuerpo receptor), DBO<sub>5</sub>, DQO, SST y A y G, además del As, Cd, Cr+6, Cu, Mn, Se, Mg, Pb, Zn, Hg (metales en concentraciones totales), Fe (disuelto y total) y Cianuro Wad, Cianuro total, C. Totales y C. Termotolerantes. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA de fecha 06.Abr.2011. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control a considerar para la presente renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas son los siguientes:

Puntos de control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18 S	
		Norte	Este
A-1	Efluente industrial, a la salida de la poza de bombeo en la planta concentradora (antes del envío a la laguna Huascacocha)	Por definir	Por definir
P-1	Laguna Huascacocha, 100 m al Norte de la descarga de relaves	(*)	(*)
P-2	Laguna Huascacocha, 100 m al Oeste de la descarga de relaves	(*)	(*)
P-3	Laguna Huascacocha, 100 m al Sur de la descarga de relaves	(*)	(*)
P-4	Laguna Huascacocha, 100 m al Este de la descarga de relaves	(*)	(*)
P-5	A la salida de la compuerta de la descarga de la laguna Huascacocha	8 718 227	381 502
P-6	Quebrada Huascacocha antes del río Pucará	8 718 966	384 477
P-7	Río Pucará, 100 m aguas arriba de la confluencia con la quebrada Huascacocha	8 719 160	384 504
P-8	Río Pucará, 100 m aguas abajo de la confluencia con la quebrada Huascacocha	8 718 982	384 666

(\*) Las coordenadas de ubicación de los puntos de control son variables, dado que el punto de descarga es móvil.

- e) Precisar que la ubicación del punto de control "A-1", deberá ser definida en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local del Agua Mantaro; asimismo, el control de la calidad en todos los puntos de control establecidos en el literal precedente deberán realizarse una vez definida el punto "A-1".
- f) La administrada deberá realizar la toma de muestras en todos los puntos de control establecidos en el literal d), en una misma fecha.
- g) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y del artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.** deberá instalar un sistema de medición de caudales para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de los efluentes vertidos a la laguna Huascacocha, por disposición subacuática de relaves.

Que, asimismo, el precitado informe técnico señala que:

- a) Dado lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, en ningún caso se podrá efectuar la disposición subacuática de relaves mineros en cuerpos naturales de agua continental o marina, y teniendo en cuenta el "Principio de Gradualidad" contemplado en el artículo 33° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, resulta necesario que **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.** formule un estudio técnico, con la finalidad de adecuar la disposición final de los residuos de la Planta Concentradora "Amistad", debiendo presentar a la Autoridad Nacional del Agua dicho estudio, así como la aprobación del instrumento de gestión





ambiental que corresponda, al término de la vigencia de la presente autorización e informar los avances del cumplimiento de lo señalado, conjuntamente con los reportes trimestrales dispuestos en el literal d).

- b) Corresponde establecer que el cuerpo receptor, donde se realiza el vertimiento industrial por disposición subacuática de relaves finos, es la laguna Huascacocha, clasificada en la Categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebida de Animales-Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, que aprueba la clasificación de los cuerpos de agua superficiales y marino costeros.

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, la autorización de vertimiento industrial por disposición subacuática de relaves finos, otorgada a favor de **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 0014-2011-ANA-DGCRH, a la laguna Huascacocha, procedentes de la Planta Concentradora "Amistad" de la Unidad Minera Morococha, ubicada en la localidad de Morococha, distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen total anual de 2 818 000 m<sup>3</sup>, bajo las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18L		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
P	Vertimiento de aguas industriales por disposición subacuática de relaves finos de la Planta Concentrada "Amistad"	2 818 000	89,36	Continuo	Laguna Huascacocha	Categoría 3	8 718 160	379 836	Mantaro
<b>Total</b>		<b>2 818 000</b>	<b>89,36</b>						

El punto de vertimiento "P" en la laguna Huascacocha es móvil, por lo que las coordenadas de ubicación mostradas son referenciales

**ARTÍCULO 2°.-** La renovación de autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.** quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el octavo y noveno considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales industriales por disposición subacuática de relaves finos procedentes de la planta concentradora "Amistad" de la Unidad Minera Morococha, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Tipo de efluente	Sub-Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
P	Vertimiento de aguas industriales por disposición subacuática de relaves finos de la Planta Concentradora "Amistad"	2 818 000	Industrial	Minería	Laguna Huascacocha	Categoría 3
<b>Total</b>		<b>160 253</b>				

El punto de vertimiento "P" en la laguna Huascacocha es móvil, por lo que las coordenadas de ubicación mostradas son referenciales

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que el vertimiento industrial tratado a autorizar comprende únicamente la disposición subacuática de relaves procedentes de la Planta Concentradora "Amistad", cuyo punto de descarga es variable; donde el sistema de tratamiento aplicado consiste en dos (02) etapas; la primera etapa considera subir el pH entre 10 a 11 mediante la adición de lechada de cal en la parte final del proceso metalúrgico, y el uso de hidrociclones que separan las partículas por su mayor peso y mayor tamaño. La segunda etapa del sistema de tratamiento, consiste en utilizar la laguna Huascacocha como un sedimentador.



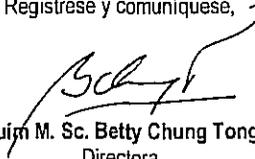


**ARTÍCULO 5°.-** Notificar con la presente resolución a la empresa **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.**

**ARTÍCULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Mantaro y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



  
**Quijn M. Sc. Betty Chung Tong**  
Directora  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua